



## **AUTO** **(15 de agosto de 2023)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de una lista de ciudadanos al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, inscrita por la Coalición Política conformada por el **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** y el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**; por presuntamente no haber sido suscrito el respectivo acuerdo de coalición por parte del representante legal del Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, con ocasión a las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020373**.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 08 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-020373**, la Coordinadora de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, trasladó por competencia documento allegado a su despacho por parte del representante legal del Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, señor **CAMILO ALBERTO GÓMEZ**, por medio del cual pone en conocimiento una posible suscripción irregular de la lista de candidatos al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA** - avalada por la Coalición Política conformada por el **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO** y **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** - y consecuentemente solicita la revocatoria de la inscripción. Lo anterior, aduciendo que el acuerdo de coalición no fue suscrito por él como directivo facultado para autorizar el acuerdo por parte del **Partido NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**. La solicitud se fundamentó en los siguientes hechos:

“(…)

*En mí condición de Representante legal del partido Nueva Fuerza Democrática y para todos los efectos legales del caso, mediante el presente documento pongo en su conocimiento una grave situación ilícita relacionada con la inscripción de una coalición al Concejo de Cali, la cual tuve la oportunidad de mencionarle brevemente vía telefónica el día de ayer:*

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373.**

1. Al revisar el registro de coaliciones en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hemos constatado la existencia de un acuerdo de coalición para el Concejo de Cali supuestamente firmado por los partidos Colombia Justa y Libres, Nuevo Liberalismo y Nueva Fuerza Democrática.

2. Es necesario poner en su conocimiento que este acuerdo de coalición NO fue firmado por mí, ni se autorizó el uso de mi firma en él y tampoco fue autorizado por el partido que represento.

3. En la tarde de ayer 1 de agosto de 2023, recibí de esa registraduría copia del acuerdo registrado, en el que aparece mi firma.

4. Debo afirmar enfáticamente que la firma que allí aparece fue plasmada sin mi conocimiento y sin mi autorización, configurándose así un acto ilícito.

5. La Nueva Fuerza Democrática solo autorizó y firmó un acuerdo en el que estaba incluido el partido Salvación Nacional, con una lista que contenía más nombres. Este fue enviado a las 14: 14 pm del sábado 29 de julio al WhatsApp de Natalia Lasso teléfono 317 6358084, candidata de la NFD, para el trámite correspondiente con los demás partidos de la coalición. Este acuerdo nunca se perfeccionó.

6. Al momento de firmarlo, el documento ya tenía la firma de la señora Flor Angélica Rueda Rozo del Partido Colombia Justa y Libres y faltaban las firmas de los Partidos Nuevo Liberalismo y Salvación Nacional.

7. Durante la tarde y parte de la noche, la Candidata Natalia Lasso me informó que había dificultades políticas para perfeccionar el acuerdo.

8. La candidata de la NFD, a las 10:51 pm del sábado 29 envió un archivo por WhatsApp llamado **V31\_FALTA NFD ACUERDO DE COALICION** para mi revisión y firma.

9. Ese documento NO lo firmé y no autorice que se usara mi firma electrónica en él. El acuerdo NUNCA fue autorizado por mí como representante legal del partido y único funcionario con capacidad legal para autorizar estos acuerdos.

10. Sin embargo, y en un claro acto contrario a la ley, **mi firma fue usada sin autorización ni conocimiento para plasmarla en el acuerdo que fue registrado en la plataforma de la registraduría por una persona de nombre Giovanni Peña Paz, según consta en la plataforma mencionada. Con este acuerdo se inscribió la lista de la coalición que aparece en la página oficial de la Registraduría.**

11. EL uso de mi firma digital en el documento constituye una falsedad evidente, un abuso de confianza y un fraude a la ley electoral, además de una clara falta a la ética.

12. No tengo elementos que me permitan informar cual fue la persona que realizó el hecho ni quien actuó como determinante del hecho, lo cual le corresponde establecer a las autoridades correspondientes.

De acuerdo con lo anterior y ante una ilegalidad evidente, me permito solicitar la revocatoria inmediata de la lista inscrita mediante el uso fraudulento de un documento de coalición. Esta inscripción resulta de manifiestamente opuesta a la ley, atenta contra el interés público y causa agravio, por lo que es plenamente aplicable el artículo 93 del CPACA.

Los hechos anteriormente descritos constituyen una delicada situación ética y legal y generan un vicio grave en esa inscripción al Concejo de Cali. La transparencia de la democracia y la ética de quienes ahí aparecemos está en juego y por eso las medidas deben ser de carácter ejemplarizante.

(...)"

**1.2** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 09 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ**

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

**GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

**1.3** El día 29 de julio de 2023 se aceptó la candidatura de los ciudadanos **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO** identificada con CC. 66.926.962, **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS** identificado con CC.1.130.592.493, **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ**, identificada con CC. 66.977.647, **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN** identificado con CC. 14.948.139, **GIOVANNY PEÑA PAZ** identificado con CC. 16.892.850, **NATALIA LASSO OSPINA** identificada con CC. 66.925.216; al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, inscritos por la Coalición Política conformada por el Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Partido **NUEVO LIBERALISMO** y por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, mediante radicado No. **E6CON310010008099001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que:

*“ARTICULO 108 : El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

*Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.*

*Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos que habiendo obtenido su Personería Jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas podrán avalar candidatos sin más requisitos que su afiliación a dicho partido, con una antelación no inferior a un año respecto a la fecha de la inscripción.*

(...)

(...) **ARTÍCULO 265.** *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

12. *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.”*

## **2.2. Ley 1475 de 2011**

**“ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN.** *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.*

*En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.*

*En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.*

(...)

### **ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.**

*La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

*Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.*

*Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.*

*La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.”*

**2.3. Ley 1437 de 2011.**

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)"

**2.4. Ley 130 de 1994**

"(...)

**ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.** Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.

La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato. (...)."

**3. PRUEBAS**

Con la solicitud de revocatoria directa se allegaron los siguientes elementos probatorios:

- 3.1.** Documento con referencia "AVAL No. 1147 del 2023" de fecha 27 de julio de 2023, otorgado por el señor **PHILIPP EDUARD WODAK MENESES** en calidad de Representante Legal del Partido **NUEVO LIBERALISMO**, por medio del cual se expidió el aval a los siguientes ciudadanos a integrar la lista al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA** para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, sin enunciar que su inscripción se adelantaría a través de una Coalición:

#LISTA	NOMBRE	CÉDULA
2	MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO	66.926.962
6	JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS	1.130.592.493
7	LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ	66.977.647
10	JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN	14.948.139

- 3.2.** Documento con referencia "AVAL" sin fecha, otorgado por la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** en calidad de Representante Legal del Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, por medio del cual se expidió el aval al siguiente ciudadano a integrar la lista al Concejo Distrital de Cali-Valle del Cauca para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, enunciando que su inscripción se haría en coalición con los Partidos Políticos **NUEVO LIBERALISMO, SALVACIÓN NACIONAL y CREEMOS:**

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

REGLÓN	NOMBRE	CÉDULA
1	GIOVANNY PEÑA PAZ	16.892.850

- 3.3.** Documento con referencia “*AVAL PARA EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALI – CALLE DEL CAUCA*” sin fecha, otorgado por el señor **CAMILO A. GÓMEZ ALZATE** en calidad de Representante Legal del Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, por medio del cual se expidió el aval a la siguiente ciudadana a integrar la lista al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA** para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, sin enunciar que su inscripción se adelantaría a través de una Coalición:

	NOMBRE	CÉDULA
1	NATALIA LASSO OSPINA	66.925.216

- 3.4.** Documento denominado “*ACUERDO DE COALICIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR, INSCRIBIR Y APOYAR LA LISTA DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS CONCEJALES AL CONCEJO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, EN LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2023*”, con fecha del 27 de julio de 2023, suscrito por: **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** en calidad de Representante Legal del Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**; **CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE** en calidad de Representante Legal del Partido **NUEVO LIBERALISMO**, y por el señor **PHILIPP EDUARD WODAK MENESES** en calidad de Representante Legal del Partido **NUEVO LIBERALISMO**.
- 3.5.** Formulario E-6CO “*SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA*”. Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, inscrito por la Coalición **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO-PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES-PARTIDO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**.
- 3.6.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JULIAN ALBERTO GARCÉS HOLGUIN**.
- 3.7.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMÍREZ**.
- 3.8.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS**.
- 3.9.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **NATALIA LASSO OSPINA**.
- 3.10.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO**.
- 3.11.** Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **GIOVANNY PEÑA PAZ**.

#### 4. CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que los Partido Políticos con personería jurídica, pueden inscribir candidatos a elecciones; disponiendo que dicha inscripción deberá ser avalada por el respectivo representante legal del partido político o por quien este delegue. En concordancia, el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, señala que los Partidos Políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos de coalición con otras agrupaciones políticas, mediando Acuerdo de Coalición previo, en el que se determinen aspectos como el mecanismo para designar candidatos, mecanismos de financiación, entre otras responsabilidades; destacándose el carácter vinculante de este acuerdo entre las agrupaciones políticas que lo suscriben.

Con lo anterior, y en atención a lo también dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 130 de 1994, cuando la inscripción no haya sido avalada por la agrupación política, esta autoridad electoral podrá revocar la inscripción como mecanismo de protección a la organización de los partidos políticos, los principios democráticos y el interés público.

En la solicitud que da inicio a esta actuación administrativa, el ciudadano **CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE**, pone de presente el hecho de la presunta inscripción irregular de candidatura de una lista de ciudadanos al Concejo Distrital de Cali-Valle del Cauca, con el aval de una Coalición Política en la que media un acuerdo denunciado como fraudulento, al haber sido otorgado suplantando al precitado ciudadano, como Representante Legal y Único directivo con capacidad legal para autorizar el acuerdo en nombre del Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**; hecho del que se derivarían consecuencias como la eventual revocatoria de la inscripción, por defecto del aval válidamente otorgado, e incluso el ejercicio de la acción penal por parte de las autoridades competentes.

Este despacho destaca que, en el referido Acuerdo de Coalición, por disposición de la *“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PARTIDO RESPONSABLE DE INSCRIBIR Y MODIFICAR LA LISTA DE CANDIDATOS”*, y en atención al Formulario E-6CO allegado, el Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, fue la agrupación política que inscribió la lista de candidatos al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA**.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen evidencias que dan mérito para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de los candidatos al Concejo Distrital **CALI-VALLE DEL CAUCA**, señores: **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO** identificada con CC. 66.926.962, **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS** identificado con CC1.130.592.493, **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ** identificada con CC. 66.977.647, **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN** identificado con CC. 14.948.139, **GIOVANNY PEÑA PAZ** identificado con

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

CC. 16.892.850, **NATALIA LASSO OSPINA** identificada con CC. 66.925.216; avalados por la Coalición Política conformada por el Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Partido **NUEVO LIBERALISMO** y por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**; al considerar este Despacho, que en atención a los hechos puestos de presente, se tienen serios indicios de que la inscripción de la lista al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA** con el aval de la mentada Coalición Política, se realizó en forma irregular, al atender que presuntamente el *Acuerdo de Coalición* no fue suscrito por el Representante Legal del Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** o quien haya sido autorizado por este.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de los ciudadanos **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO** identificada con CC. 66.926.962, **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS** identificado con CC. 1.130.592.493, **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ** identificada con CC. 66.977.647, **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN** identificado con CC. 14.948.139, **GIOVANNY PEÑA PAZ** identificado con CC. 16.892.850, **NATALIA LASSO OSPINA** identificada con CC. 66.925.216; al Concejo Distrital de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, inscritos por la Coalición Política conformada por el Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Partido **NUEVO LIBERALISMO** y por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, teniendo que presuntamente el *Acuerdo de Coalición* no fue suscrito por el Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2023-016731**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al ciudadano **CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE** en calidad de Representante Legal del Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA** el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ofrezca a esta actuación administrativa, elementos de prueba que sirvan para ampliar la denuncia de los hechos y la solicitud de revocatoria de la inscripción.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a los candidatos: **GIOVANNY PEÑA PAZ**, **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO**, **NATALIA LASSO OSPINA**, **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS**, **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ** y **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN**; y a los Partidos Políticos: **COLOMBIA JUSTA LIBRES** y **NUEVO LIBERALISMO**, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que



ejercen el derecho de contradicción y defensa, en relación con la solicitud de revocatoria de la inscripción

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura de los ciudadanos: **MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO** identificada con CC. 66.926.962, **JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS** identificado con CC. 1.130.592.493, **LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ** identificada con CC. 66.977.647, **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN** identificado con CC. 14.948.139, **GIOVANNY PEÑA PAZ** identificado con CC. 16.892.850, **NATALIA LASSO OSPINA** identificada con CC. 66.925.216; al Concejo Distrital de Cali-Valle del Cauca, avalados por la Coalición Política conformada por el Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Partido **NUEVO LIBERALISMO** y por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos.
- b) **ORDENÉNESE** al señor **GIOVANNY PEÑA PAZ**, identificado con CC. 16.892.850, quien en el Formulario E-6CO funge como suscriptor de la Solicitud de Inscripción de Candidatos al Concejo Distrital de Cali-Valle del Cauca con el aval del Partido **COLOMBIA JUSTA LIBRES**, Partido **NUEVO LIBERALISMO** y por el Partido **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**; para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, informe a este Despacho las circunstancias en que recibió la documentación para realizar la inscripción ante el órgano electoral competente.
- c) **ORDENÉNESE** al señor **PHILIPP EDUARD WODAK MENESES**, en calidad de Representante Legal del Partido **NUEVO LIBERALISMO**; para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, informe a este Despacho las circunstancias en que suscribió el documento denominado *“ACUERDO DE COALICIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR, INSCRIBIR Y APOYAR LA LISTA DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS CONCEJALES AL CONCEJO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, EN LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2023”*; y soporte debidamente la trazabilidad del mismo, respecto del otorgamiento de las firmas.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

- d) **ORDÉNESE** a la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO**; para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, informe a este Despacho las circunstancias en que suscribió el documento denominado *“ACUERDO DE COALICIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR, INSCRIBIR Y APOYAR LA LISTA DE CANDIDATOS A SER ELEGIDOS CONCEJALES AL CONCEJO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, EN LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DE 2023”*; y soporte debidamente la trazabilidad del mismo, respecto del otorgamiento de las firmas.
- e) **OFICIAR** a la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia de esta Corporación, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, certifique, para el 29 de julio de 2023 y a la fecha, los Estatutos Vigentes, quienes ostentaban la Representación Legal y quienes estaban facultados para la suscripción de acuerdos de coalición y otorgamiento de los Partidos: **COLOMBIA JUSTA LIBRES, NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA Y NUEVO LIBERALISMO**.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia digital de este expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al señor **CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE**, al correo electrónico: [cgomez@gomezalzate.com](mailto:cgomez@gomezalzate.com)
- b) A la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO**, al correo electrónico [secretariageneralcjl@gmail.com](mailto:secretariageneralcjl@gmail.com)
- c) Al señor **PHILIPP EDUARD LORENZ WODAK MENESES**, al correo electrónico [secretariageneral@nuevoliberalismo.org](mailto:secretariageneral@nuevoliberalismo.org)
- d) Al Ministerio Público en la dirección electrónica [notificaciones.cne@procuraduría.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduría.gov.co)
- e) Al Partido Político **NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA**, al correo electrónico [secretariageneral@nuevafuerzademocratica.com](mailto:secretariageneral@nuevafuerzademocratica.com)

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020373**.

- f) A los candidatos **GIOVANNY PEÑA PAZ, MARIELA PATRICIA HIGIDIO HENAO, NATALIA LASSO OSPINA, JAIRO FERNANDO PEREIRA HOYOS, LUZ STELLA MARMOLEJO RAMIREZ** y **JULIAN ALBERTO GARCES HOLGUIN**, a los correos electrónicos: [secretariageneralcjl@gmail.com](mailto:secretariageneralcjl@gmail.com), [pathihe@gmail.com](mailto:pathihe@gmail.com), [nalaospi@hotmail.com](mailto:nalaospi@hotmail.com), [pereirahoyos@gmail.com](mailto:pereirahoyos@gmail.com), [luzmarmolejo31@gmail.com](mailto:luzmarmolejo31@gmail.com), [jgarces@javerianacali.edu.co](mailto:jgarces@javerianacali.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el denunciante, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020373**.

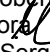
**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

Aprobó: Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor 

Revisó: Mora 

Proyectó: Sergio Giraldo – Profesional Universitario 

Radicado: CNE-E-DG-2023-020373.